



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento  
de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 285-2012-OEFA/DFSAI

San Isidro, 10 SET. 2012

### VISTOS:

La Resolución Directoral N° 179-2012-OEFA/DFSAI, notificada a la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. el 16 de julio de 2012 y los actuados en el expediente N° 186-08-MA/E; y,

### CONSIDERANDO:

- Con fecha 16 de julio de 2012 se notificó la Resolución Directoral N° 179-2012-OEFA/DFSAI, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido con el expediente N° 186-08-MA/E, mediante el cual se resolvió sancionar a la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Sin embargo, de la mencionada resolución se aprecia que por error involuntario se consignó, tanto en la parte de los vistos, como en el artículo 1° de la parte resolutive (páginas 1 y 12 de la Resolución Directoral N° 179-2012-OEFA/DFSAI): "Volcan Compañia Minera S.A.", cuando correspondía ser: "Volcan Compañia Minera S.A.A.".
- Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- En tal sentido, al haberse incurrido en un error material que no modifica de modo sustancial lo resuelto por este órgano de línea del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, corresponde rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 179-2012-OEFA/DFSAI.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución Directoral N° 179-2012-OEFA/DFSAI, notificada el 16 de julio de 2012, tanto en la parte de los vistos, como en el artículo 1° de la parte resolutive (páginas 1 y 12 de la mencionada Resolución), quedando de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 201.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 185 -2012-OEFA/DFSAI**

a) Donde dice:

**"VISTOS:**

*El Oficio N° 995-2009-OS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A., el escrito de descargo de fecha 30 de junio de 2009, los demás actuados en el Expediente N° 186-08-MA/E; y,"*

Debe decir:

**"VISTOS:**

*El Oficio N° 995-2009-OS-GFM por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A., el escrito de descargo de fecha 30 de junio de 2009, los demás actuados en el Expediente N° 186-08-MA/E; y,"*

b) Donde dice:


**"Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A. con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago por tres (03) infracciones graves al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero metalúrgicos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente Resolución."**

Debe decir:

**"Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago por tres (03) infracciones graves al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero metalúrgicos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente Resolución."**

**Artículo 2.-** Se dispone la notificación de la presente Resolución a la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A.

Regístrese y comuníquese.

  
**ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA